

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRESPO Y CASTILLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDJCC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. IQUITOS CUADRA 04 Y 05 ,JR. ATAHUALPA CUADRA 01 Y PSJE. RIOJA CUADRA 01 DE LA JUNTA VECINAL HIDALGO MORI,EN EL CENTRO POBLADO DE AUCAYACU DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CUI N° 2566489

Ruc/código :	20600182693	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.	Hora de envío :	22:48:51

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita al comité suprimir todo requerimiento o exigencias incluidos en las bases integradas o en los términos de referencia que no están establecidas en las bases estandarizadas, como los solicitado en los requisitos mínimos del postor, que es la exigencia que el postor no deberá tener deudas pendientes y coactivas con la sunat . Siendo que estas imposiciones solo sirven para impedir la libre participacion de los postores, tratando de causar confusión o de ser sorprendidos al momento de hacer sus propuestas, y de esta manera, el comite tenga el pretexto de no admitir las propuestas de los postotes. Por lo mismo, que dichos requerimientos fuera de las bases estandarizadas vienen a ser causales de nulidad del proceso

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 52 Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las observaciones presentadas por el participante, este colegiado ACOGE las observaciones, No se cuenta ni se tiene normativa que regule al área Usuaría, establecer hitos y/o controles para la participación de postores toda vez que es facultativo de la entidad interponer hito y/o puntos de controles para los postores; sin embargo, el fin de llevar a cabo un buen proceso de selección es otorgar la libre participación de los postores, se acoge la observación toda vez que lo mencionado en las bases constituye una restricción o impedimento para la calificación o evaluación participación de los postores.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARA EN LAS BASES INTEGRACION DE LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRESPO Y CASTILLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDJCC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. IQUITOS CUADRA 04 Y 05 ,JR. ATAHUALPA CUADRA 01 Y PSJE. RIOJA CUADRA 01 DE LA JUNTA VECINAL HIDALGO MORI,EN EL CENTRO POBLADO DE AUCAYACU DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CUI N° 2566489

Ruc/código : 20611544406

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C.

Hora de envío : 22:59:39

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De los REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR, se OBSERVA el requemamiento de documentación adicional a los establecido en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE; el cual establece que El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos, vulnerando lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

En merito a ello, solicitamos suprimir los siguientes requemamientos:

- \* Ser Persona Natural en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles y/o Persona Jurídica Legalmente Constituida.
- \* No estar impedido, sancionado, ni inhabilitado para contratar con el estado, ni estar comprendidos en ninguno de los impedimentos señalados. En caso de consorcios, este documento requiere firma de todos los integrantes del consorcio.
- \* El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
- \* El postor no deberá tener deudas pendientes y coactivas de la SUNAT, lo cual será verificado en el portal institucional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: CAP III

Literal: B

Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a las observaciones presentadas por el participante, este colegiado ACOGE PARCIALMENTE las observaciones: en el ANEXO 01 - DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR, indica que se debe consignar la situación legal de la persona natural o personería jurídica según corresponda; por cuanto su mención corresponde a una precisión de lo ya determinado por ley. - en el ANEXO 02 - DECLARACION JURADA y en atribución al ART. 52: Contenido mínimo de las ofertas, del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, entre otros precisa que: ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Por cuanto su mención en las bases corresponde a una precisión de lo ya determinado por ley. - De conformidad a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, 1. Contenido mínimo, párrafo b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE MODIFICARA EN LAS BASES INTEGRACION DE LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRESPO Y CASTILLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDJCC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. IQUITOS CUADRA 04 Y 05 ,JR. ATAHUALPA CUADRA 01 Y PSJE. RIOJA CUADRA 01 DE LA JUNTA VECINAL HIDALGO MORI,EN EL CENTRO POBLADO DE AUCAYACU DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CUI N° 2566489

Ruc/código : 20611544406

Nombre o Razón social : GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C.

Fecha de envío : 09/04/2025

Hora de envío : 22:59:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De los REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR, se OBSERVA el requemamiento de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de DOS (2.00) VECES EL VALOR REFERENCIAL, vulnerando lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE; el cual establece que El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, vulnerando lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

En merito a ello, solicitamos reducir el siguiente requemamiento:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.00) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con la observacion del referido participante, este colegiado NO ACOGE la observacion en vista que de acuerdo a la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada ¿Proceso de Homologación de Requerimientos¿ y a la Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA, se Aproba las cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad y del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. - 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad de la ficha de homologación, indica que, el monto facturado acumulado será No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRESPO Y CASTILLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDJCC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SEGUNDA ETAPA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. IQUITOS CUADRA 04 Y 05 ,JR. ATAHUALPA CUADRA 01 Y PSJE. RIOJA CUADRA 01 DE LA JUNTA VECINAL HIDALGO MORI,EN EL CENTRO POBLADO DE AUCAYACU DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CUI N° 2566489

Ruc/código : 20611544406

Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : GRUPO INGENIERIA Y ADMINISTRACION S.A.C.

Hora de envío : 22:59:39

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De las CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, al comité de selección solicitamos modificar dicho requerimiento del porcentaje mínimo para los integrantes del consorcio es de 20% a 10% para los integrantes del consorcio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 33      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a las observaciones presentadas por el participante, este colegiado NO ACOGE las observaciones, de conformidad al artículo 49 numeral 49.5 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. - De conformidad a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, VI. DISPOSICIONES GENERALES 6.1. De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Por lo tanto es facultad del área usuaria haber establecido el

porcentaje mínimo de participación en los consorcios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null